



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

COPIA AUTENTICA

Protocolos de EX - NOTARIOS SEÑORES: Francisco Carvallo, Agustín Merino
Miguel Arcesio Cisneros, Mesías Moncayo, Miguel Moreno, Luis Pástor Cisneros
Cesar Humberto Zúñiga, José Oviedo y Dr. Euclides Chávez Haro

ANTE LA NOTARIA

Dra. Elba Fernández Cando

Dirección: Tarqui y Veloz (Frente Andinatel)
Teléfono: 2945-304
Riobamba - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

INDUPALETs CIA. LTDA**CAPITAL: \$ 450,00 USD**

COPIA:3

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, Doctora Elba Fernández Cando, **NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA**, comparecen los señores: **MARIA GABRIELA MARIÑO OROZCO**, soltera, **CRISTINA ALEXANDRA MARIÑO OROZCO**, soltera, y, **JULIO ANDRES MARIÑO OROZCO**, soltero.- Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Riobamba, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, de todo lo que doy fe y dicen, que con el conocimiento del objeto y resultados de este acto y procediendo con toda libertad, me presentan una MINUTA cuyo texto lo elevan a escritura pública con las formalidades legales; Minuta ésta que copiada literalmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía **INDUPALETs CIA. LTDA.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.**

1 **COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento dela presente
2 escriturapública las siguientes personas: a) la señorita MARIA GABRIELA
3 MARIÑO OROZCO, con cedula de ciudadanía cero seis cero cuatro cero
4 seis tres dos nueve siete (0604063297), de nacionalidad ecuatoriana,
5 mayor de edad, de estado civil soltera; b) la señorita CRISTINA
6 ALEXANDRA MARIÑO OROZCO, con cedula de ciudadanía cero seis cero
7 cuatro cero seis tres tres cero cinco (0604063305), de nacionalidad
8 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera; y, c) el señor JULIO
9 ANDRÉS MARIÑO OROZCO, con cedula de ciudadanía cero seis cero
10 cuatro cero cuatro tres cero dos seis (0604043026), de nacionalidad
11 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero. Todos los
12 comparecientes se encuentran domiciliados en la ciudad de Riobamba,
13 legalmente capaces para obligarse, quienes comparecen por sus propios y
14 personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los
15 comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante este
16 instrumento, la compañía que se denominará **INDUPALETs CIA. LTDA.**,
17 como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y
18 con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los
19 comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente
20 acto de constitución simultanea y declaran que vinculan la manifestación de
21 su voluntad expresa a todas y cada una de las siguientes cláusulas de este
22 contrato.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía que se
23 constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes
24 ecuatorianas y los siguientes estatutos: **CAPITULO I.- NATURALEZA,**
25 **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y**
26 **DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.-**
27 **NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La Compañía se denominará
28 **INDUPALETs CIA. LTDA.** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana

1 que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en
2 los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como la
3 Compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** Su domicilio principal
4 será en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, República de
5 Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o
6 varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta
7 General, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTICULO**
8 **TERCERO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto social el siguiente:
9 a) Producción y fabricación de madera y fabricación de productos de
10 madera y corcho, como casas prefabricadas, carbón y otras que puedan
11 realizarse con madera, como estuches y moldes; b) Fabricación de cajas,
12 cajones, jaulas, barriles y envases similares, toneles, barricas, cubas, tinas
13 y otros productos de tonelería de madera; c) Fabricación de paletas,
14 paletas-caja, y bandejas de madera para operaciones de carga; d)
15 Fabricación de carretes de madera para cables; e) Actividades de secado,
16 aserrado, acepilladura y maquinado de madera tableado, descortezado y
17 desmenuzamiento de troncos; f) Fabricación de traviesas de madera
18 (durmientes) para vías férreas; g) Fabricación de tabletas para la
19 ensambladura de pisos de madera (duela, media duela, parquet); h)
20 Fabricación de lana de madera, harina de madera y partículas de madera;
21 i) Actividades de impregnación y tratamiento químico de la madera con
22 agentes conservantes; j) Fabricación de otros tipos de madera en bruto:
23 rodrigones, estacas, tablillas; k) Fabricación de hojas de madera para
24 enchapado suficientemente delgadas para producir madera enchapada y
25 tableros contrachapados, y para otros fines: alisadas, teñidas, bañadas,
26 impregnadas, reforzadas (con papel o tela), cortadas en figuras; l)
27 Fabricación de tableros contrachapados, tableros de madera enchapada y
28 otros tableros y hojas de madera laminada, tableros de fibra y tableros de



1 partículas, madera compactada, madera laminada encolada; m)
2 Fabricación de piezas y partes de carpintería para edificios y
3 construcciones; n) Fabricación de productos de madera utilizados
4 principalmente por la industria de la construcción: vigas, cabrios,
5 jabalcones, puntales, armazones de madera laminada encolada y
6 armazones de madera prefabricados con uniones de metal, andamios,
7 postes; o) Fabricación de puertas, ventanas, contraventanas y sus marcos,
8 tengan o no herrajes, como bisagras, cerraduras, escaleras, barandales,
9 boceles y molduras, ripias, duelas de madera, bloques, listones,
10 ensamblados en tableros para pisos de parquet; p) Fabricación de casa
11 prefabricadas y componentes de las mismos, predominantemente de
12 madera, por ejemplo saunas; q) Fabricación de casas móviles; r)
13 Fabricación de tabiques (mamparas) de madera (excepto los autoestables);
14 s) Explotación de madera en pie: plantación, replante, transplante, aclareo
15 y conservación de bosques y zonas forestadas (Estas actividades pueden
16 ser llevadas a cabo en la naturaleza o en plantaciones forestales); t) Cultivo
17 de monte bajo (arbustos), madera para pasta y para leña (Esta actividad
18 puede ser llevada a cabo en la naturaleza o en plantaciones forestales); u)
19 Explotación de viveros forestales (Esta actividad puede ser llevada a cabo
20 en la naturaleza o en plantaciones forestales); v) Plantación y explotación
21 de teca; w) Producción de madera en bruto (rollos) para las industrias
22 manufactureras que utilizan productos forestales; x) Producción de madera
23 en bruto (rollos) utilizada en forma no procesada como puntales para
24 minas, estacas, cercas, postes de madera para tendidos eléctricos y de
25 comunicaciones, traviesas para vías férreas; y) Actividades de recolección y
26 producción de leña; z) Recolección de materiales silvestres: hongos, trufas,
27 bayas, nueces, balata y otras gomas similares al caucho, corcho, goma
28 laca y resinas, bálsamos, crin vegetal, crin marina (zostera), bellotas y

1 castañas de indias, musgos y líquenes; aa) Actividades de inventarios
2 forestales y evaluación de existencias maderables; ab) Servicios de
3 consultoría de gestión forestal; ac) Actividades de extinción y prevención de
4 incendios forestales; ad) Actividades de lucha contra plagas forestales; ae)
5 La administración de patentes o privilegios de invención, variedades,
6 vegetales, marcas de fabrica o de servicios, nombre o designaciones de
7 origen y marcas distintivas, con la autorización expresa del titular, y
8 mediante la cesión de derechos de exclusividad otorgados por el IEPI.-



9 **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la
10 Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o
11 complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos
12 o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana. Podrá transformarse en otro tipo de
13 sociedad civil o mercantil, escindirse, disolverse o incluso fusionarse con
14 otras. Podrá realizar todas las gestiones que sean necesarias para
15 desarrollar sus actividades contempladas en su objeto, realizar alianzas
16 estratégicas e incorporar compañías e inversionistas nacionales y
17 extranjeros a fin de llevar adelante los proyectos específicos contemplados
18 en el objeto social. La compañía podrá participar en licitaciones públicas y
19 privadas en forma individual directa, en desarrollo y/o mediante la
20 constitución de una unión temporal de empresas, respecto de entidades de
21 derecho público y/o privado, ya sean personas naturales y/o jurídicas,
22 nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio
23 de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier
24 naturaleza, en desarrollo del objeto social, siempre respetando lo dispuesto
25 en la vigente legislación sobre compañías mercantiles. En consecuencia, la
26 Compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o
27 extranjeras a fines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como
28 intermediaria, agente, representante, adquirir, tener y poseer acciones,

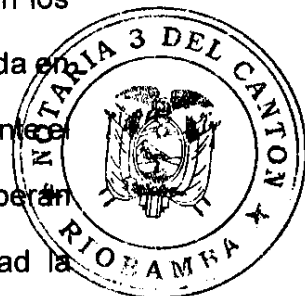
1 obligaciones o participaciones de compañías constituidas o intervenir como
2 socia o accionista en la constitución de toda clase de sociedades o
3 compañías, aportar capital a las mismas, y celebrar toda clase de actos,
4 contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza
5 relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y**
6 **DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta
7 (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil
8 de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido éste plazo, La
9 compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas,
10 reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y
11 antes de su expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo
12 previsto por estos Estatutos.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO**
13 **SEXTO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la
14 compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados
15 Unidos de América (USD 450,00) dividido en 450 participaciones iguales,
16 acumulativas e indivisibles de un valor hominal de UN DÓLAR (USD 1,00)
17 cada una.- **ARTICULO SEPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES PARA**
18 **VARIACION DE CAPITAL.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones
19 de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital
20 social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.-**
21 **EXPEDICION DE CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán en
22 certificados no negociables, numerados que serán autenticados con la
23 firma del Presidente y del Gerente General. Un certificado podrá
24 comprender tantas participaciones cuantas posea el propietario o parte de
25 éstas, a su elección. En el certificado de aportación de cada uno de los
26 socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de
27 participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO NOVENO.-**
28 **RESPONSABILIDAD Y UTILIDADES.-** La responsabilidad de los socios se

1 limitara al monto de sus participaciones sociales. Es un derecho de los
2 socios el percibir los beneficios que les correspondan, a prorrata de la
3 participación social pagada, siempre que se trate de utilidades liquidas y
4 realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la
5 forma de reparto de utilidades.- **ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA**
6 **DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene cada socio en la
7 Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros
8 socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital
9 social. La transferencia se efectuará por Escritura Pública siguiendo el
10 procedimiento establecido por la Ley de Compañías. Se reconoce a los
11 socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de
12 aquel que desee enajenarlas o cederlas. Los socios que se encuentren
13 interesados en adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en la
14 Compañía, incrementándose proporcionalmente en caso de que algún
15 socio no haga uso de su derecho preferente.- **ARTICULO DECIMO**
16 **PRIMERO.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.-** En caso de que ningún
17 socio estuviese interesado en adquirir las participaciones ofrecidas, el socio
18 podrá transferirlas a un tercero interesado previa aprobación de su ingreso
19 a la Compañía por parte de la Junta General de Socios, y será necesario el
20 acuerdo unánime del capital social, de conformidad con las disposiciones
21 legales sobre el particular.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
22 **TRANSMISION DE PARTICIPACIONES:** La participación de cada socio es
23 transmitible por herencia; si los herederos fueren varios estarán
24 representados en la Compañía por la persona que designaren.-**CAPITULO**
25 **III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**
26 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**La Compañía está gobernada por la
27 Junta General y administrada por el Gerente General, así como por el
28 Presidente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE**



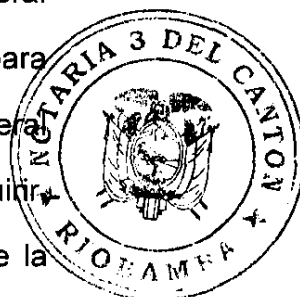
1 **SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
2 Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y
3 reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
4 para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
5 compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las resoluciones o decisiones
6 de la Junta General se tomarán con la mayoría del capital social
7 concurrente a la reunión. La Junta General No podrá considerarse
8 válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a la
9 misma no representaren más del cincuenta por ciento (50 %) del capital
10 social, es decir por lo menos el cincuenta y uno (51 %) del capital social; en
11 segunda convocatoria se constituirá con el número de socios presentes, la
12 misma que no podrá demorar más de treinta días (30) de la fecha fijada
13 para la primera reunión. En la segunda convocatoria no podrá modificarse
14 el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera
15 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Cada participación, da
16 derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se
17 sumaran a la mayoría.-**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASES DE**
18 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y
19 Extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de
20 los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para
21 considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el
22 estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio
23 económico anterior, que le presente el Gerente General acerca de los
24 negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la
25 distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto
26 puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y
27 resolución al respecto; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren
28 convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar asuntos

1 puntualizados en la convocatoria. Se convocaran también a las reuniones
2 de Juntas Generales a petición de un socio o socios que representen al
3 menos el diez por ciento (10 %) del capital social.-**ARTICULO DECIMO**
4 **OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.**-No obstante a lo dispuesto en los
5 artículos anteriores, La Junta General quedará válidamente constituida en
6 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente el
7 cien por ciento (100 %) del capital pagado y los asistentes, quienes deberán
8 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad aceptan por unanimidad la
9 celebración de la Junta General.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
10 **CONVOCATORIAS.**-Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
11 serán convocadas solo por el Gerente General de la Compañía. El o los
12 socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital
13 Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, la
14 Convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que
15 indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la
16 convocatoria dentro de quince días (15) contados desde el recibo de la
17 petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta
18 General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada en forma
19 personal e individual a cada socio y mediante comunicación escrita, la cual
20 deberá ser acusado su recibimiento. No obstante, la Junta General de
21 Socios de la compañía podrá adicionalmente ser convocada por la prensa,
22 en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la
23 compañía con al menos ocho (8) días de anticipación a la fecha señalada
24 para la reunión, dentro de los ocho (8) días indicados, no se contará el día
25 de la notificación, ni el día de la reunión, de acuerdo a lo establecido en el
26 Artículo ciento diez y nueve (Art. 119) de la Ley de Compañías. La
27 convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la
28 reunión. Para los efectos de la convocatoria, todos los días son



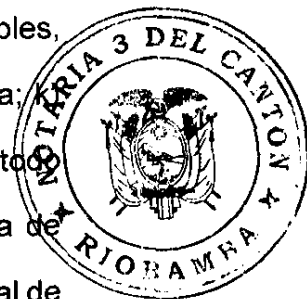
1 hábiles. Además, es aplicable a esta compañía lo establecido en el
2 Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.-
3 **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM DE INSTALACION.-** Salvo que la ley
4 disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria,
5 con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital
6 social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el
7 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida
8 convocatoria. A las Juntas Generales acudirán los socios personalmente o
9 por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de
10 tales, mediante un instrumento escrito con carácter especial para cada
11 Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.-**ARTICULO**
12 **VIGESIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el
13 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, y en ausencia las
14 personas que fueren designadas para el efecto por la Junta General.-
15 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ACTAS.-** El acta de deliberaciones y
16 acuerdos de cada Junta General, lleva las firmas del Presidente y del
17 Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que
18 contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las
19 convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporaran también al
20 expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta
21 General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina o en
22 ordenadores de texto, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con
23 numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.
24 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** A la
25 Junta General le corresponde: a) Nombrar y remover por causas legales al
26 Presidente y Gerente General de la Compañía; fijar las retribuciones que
27 perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados
28 económicos de la sociedad y serán fijadas también por la Junta General; b)

1 Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los
2 informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes;
3 c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y
4 desarrollo de las finalidades sociales; d) Aprobar el presupuesto y el plan
5 de actividades anuales de la Compañía; e) Autorizar al Gerente General
6 para otorgar fianzas y garantías en representación de la Compañía, o para
7 suscribir obligaciones adquiridas por ésta; f) Autorizar al Gerente General
8 para firmar contratos o contratar préstamos así como para adquirir, vender,
9 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la
10 Compañía, cuyo valor exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos
11 de América (USD 20.000,00); g) Autorizar el otorgamiento de poderes
12 generales; h) Resolver sobre el aumento del capital, así como resolver
13 respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la
14 amortización de las participaciones sociales y, en general, las
15 modificaciones al contrato social y los Estatutos; i) Resolver la fusión,
16 escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de
17 acuerdo con la ley y los presentes Estatutos, y nombrar a su liquidador; j)
18 Decidir sobre la prórroga del contrato social; k) Resolver sobre la apertura o
19 supresión de sucursales y agencia dentro del territorio nacional o fuera de
20 él; l) Aprobar las actas de sus sesiones; m) Resolver la distribución de los
21 beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a
22 los socios, así como la exclusión de los socios; n) Decidir cuando proceda,
23 las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios
24 de la Compañía; o) Resolver sobre todos los asuntos que según los
25 presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionarios.-
26 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.**-El Presidente será
27 elegido por la Junta General y durará dos años en su cargo, pero podrá ser
28 reelegido indefinidamente: para ser Presidente no se requiere ser Socio de



1 la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado
2 legalmente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL**
3 **PRESIDENTE.-** a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta
4 General; b) Presidir las sesión de la Junta General; c) Suscribir juntamente
5 con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el
6 Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operación de la
7 marcha económica de la Compañía; e) Subrogar en todas sus funciones al
8 Gerente General en caso de falta, ausencia o falta de este; f) En general
9 las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta
10 General.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El
11 Gerente General será elegido por la Junta General y durará dos años en su
12 cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente: el Gerente General es el
13 Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y
14 gozara de las facultades constantes en la Ley. Para ser Gerente General
15 no se requiere ser Socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran
16 hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de
17 Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y**
18 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**Además de la representación legal
19 de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir
20 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando
21 fuere el caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las
22 dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la
23 Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se
24 lleven los libros contables de la Compañía; f) Presentar por lo menos cada
25 año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,
26 acompañada del Balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; g)
27 Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las
28 excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones,

1 señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos si fuera el
2 caso; i) Usar la Firma y obligar a la Compañía en todo documento de
3 crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los
4 Estatutos, debiendo obtener autorización de la Junta General de Socios,
5 cuando tal autorización sea necesaria; j) Abrir cuentas corrientes bancarias
6 y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables,
7 cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía;
8 Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo
9 acto o contrato relativo a esta de bienes que implique transferencia de
10 dominio o gravamen sobre ello, previa autorización de la Junta General de
11 Socios de conformidad con el Artículo vigésimo tercero, letra f de los
12 presentes Estatutos; l) Intervenir, en nombre de la Compañía, en acciones,
13 participaciones o derecho de otras compañías o sociedades, previa
14 autorización de la Junta General de Socios; m) Conferir poderes especiales
15 y generales previa autorización de la Junta General de Socios. Ejercer
16 todas las funciones que señalare la Junta General y en general todas
17 aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la
18 Compañía.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-El Gerente General podrá
19 comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como
20 demandado, con las más amplias facultades.-**ARTICULO VIGESIMO**
21 **NOVENO.**-Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía. El
22 Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una
23 administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere
24 en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis (Art. 126) de la
25 Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta
26 General de Socios, cuando incumpla con las obligaciones que le son
27 propias.-**ARTICULO TRIGESIMO.**- Los administradores de la Sociedad
28 están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta (60) días,



1 contados desde el cierre del ejercicio económico, el Balance General y El
2 Estado de Cuenta de Pérdidas Y Ganancias.- **CAPITULO IV.- DEL**
3 **EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**
4 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El
5 ejercicio económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y
6 uno de diciembre de cada año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO**
7 **SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA.-**La Compañía formará un fondo de
8 reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada
9 anualidad la Compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas un
10 cinco por ciento (5 %) para este objeto. La Junta General de Socios podrá
11 establecer reservas voluntarias y especiales.-**ARTICULO TRIGESIMO**
12 **TERCERO.- DISOLUCION O LIQUIDACION.-** La disolución o liquidación
13 de la Compañía se efectuara de acuerdo con las normas legales
14 pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que
15 se hallaren establecidas en la Ley en la resolución de Junta General
16 conforme la Ley. En caso de disolución o liquidación de la Compañía, no
17 habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el
18 Gerente General de haber oposición a ello la Junta General nombrará un
19 liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.-
20 **CAPITULO V.- DISPOSICIONES VARIAS.-ARTICULO TRIGESIMO**
21 **CUARTO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y
22 conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas,
23 documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y
24 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la
25 ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía
26 cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para
27 fines especiales establezca la ley.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**
28 **NORMAS SUPLEMENTARIAS.-** Para todo aquello en que no haya

1 disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de 08
 2 Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas
 3 que se entienden incorporadas a estos estatutos.- **CLAUSULA CUARTA.-**
 4 **INTEGRACION DE CAPITAL.-** Las participaciones que representan el
 5 capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente
 6 manera:

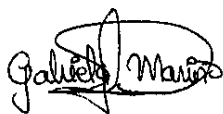
SOCIO	CAPITA L SUSCRI TO	CAPIT AL PAGA DO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
MARIA GABRIELA MARIÑO OROZCO	150,00	150,00	150
CRISTINA ALEXANDRA MARIÑO OROZCO	150,00	150,00	150
JULIO ANDRES MARIÑO OROZCO	150,00	150,00	150
TOTAL	450,00	450,00	450



8
 9 El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en un cien por
 10 ciento (100 %) se encuentra depositado en la Cuenta de integración de
 11 Capital, como se demuestra en el certificado bancario que se adjunta como
 12 documento habilitante.- **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES.-** Los
 13 comparecientes, declaran que en pleno conocimiento de la legislación
 14 ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos
 15 prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración
 16 del presente contrato de compañía limitada.- **DISPOSICION TRANSITORIA:**
 17 Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo
 18 siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos
 19 que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y

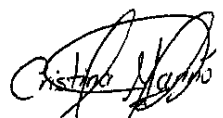
1 aprobados anteriormente por los socios; b) Que autorizan a la licenciada
2 Paulina Arévalo, para que a nombre de la Compañía realice ante la
3 Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos
4 aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta
5 Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente; c) ✓
6 Que autorizan a la licenciada Paulina Arévalo para que convoque a la
7 Primera Junta General de socios de la Compañía, la que tendrá por objeto,
8 necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento
9 corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la
10 ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía haya
11 realizado a la licenciada Paulina Arévalo en uso de las atribuciones que
12 se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión
13 respecto a los gastos de constitución; y d) Que confieren poder especial,
14 amplio y suficiente, cual en Derecho es necesario a la señora
15 licenciada Paulina Arévalo; a fin de que suscriba en forma individual
16 cualquier solicitud, contestación, requerimiento y en general cualquier
17 documento ante la autoridad tributaria, Servicio de Rentas Internas, en
18 relación a la obtención del RUC de la Sociedad, y a la obtención de la
19 clave de acceso al sistema del SRI de la Sociedad; acuda en forma
20 personal a efectuar gestiones ante las autoridades del Servicio de Rentas
21 Internas para la obtención de RUC de la Sociedad, y a la obtención de la
22 clave de acceso al sistema del SRI de la Sociedad; y, en general efectúe
23 toda gestión y suscriba todo documento que tenga relación con el objeto
24 de este mandato, sin que en ningún momento se pueda alegar la falta o
25 insuficiencia de poder para la realización de los encargos cometidos por
26 este instrumento. El Mandatario especial no podrá delegar este poder
27 especial a terceras personas. La duración de este poder especial por su
28 naturaleza es indefinida, sin embargo de lo cual expirará el mandato

1 conferido con la culminación de los encargos cometidos.-Usted señor 9
 2 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los
 3 documentos que se acompaña.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, firmada por la
 4 Dr. Diego Arias Cevallos, afiliado al Colegio de Abogados de Quito con
 5 Matricula Profesional numero uno - siete dos cero cero nueve - nueve dos
 6 tres (17-2009-923), que junto con los documentos anexos y habilitantes que
 7 se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.-
 8 **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, cuyo texto constituye la escritura pública que se
 9 celebra.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los
 10 preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que le fue a los
 11 comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad
 12 de acto, quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta
 13 Notaría.- De todo lo que doy fe.-

14 

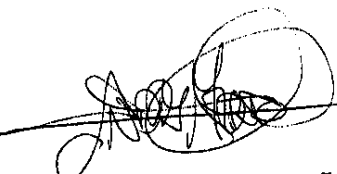
15 **MARIA GABRIELA MARIÑO OROZCO**

16 C. C. N° 060406329-7

17 

18 **CRISTINA ALEXANDRA MARIÑO OROZCO**

19 C. C. N° 060406330-5

20 

21 **JULIO ANDRES MARIÑO OROZCO,**

22 C. C. N° 060404302-6



25 
 26 Dra. Elba Fernandez Carido

27 **NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
(NACIONALIDAD Y CEBRACIÓN)

CIUDADANÍA * 0804043026

MARIÑO OROZCO JULIO ANDRES
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
19 JUNIO 1970
004-0000 01238 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZAPAMBA 1991

[Signature]

[Redacted Area]

EQUATORIANA***** 14343V4442

SOLTERO ESTUDIANTE

JULIO LILES MARINO ORATE
NORMA CRIVANEZA OROZCO NARANJO
RIOBAMBA 08/09/2008
0270572020

REN 0408285

[Redacted Area]

[Signature]

[Redacted Area]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

331-0020 0804043026
NUMERO CÉDULA

MARIÑO OROZCO JULIO ANDRES

CHIMBORAZO	RIOBAMBA
PROVINCIA	CANTÓN
VELASCO	ZONA
PARROQUIA	

[Signature]

1) PRESIDENTA DE LA JURY

INSTRUCCION SADHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE APellidos y Nombres de Padre MARINO ORATE JUAN OSCAR APellidos y Nombres de la Madre ORCIZO NARANJO NORENA SEXO Y FECHA DE EMISION 2013-06-21 FECHA DE EXPIRACION 2023-06-21	REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INTERIOR SECRETARIA DE IDENTIFICACION 06048623075 
---	---

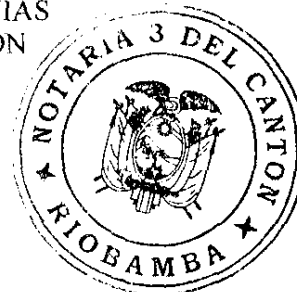
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIOR
SECRETARIA DE IDENTIFICACION
Expediente y Cedula 1.449-2011
06048623075 302-2012
MARINO ORCIZO CRISTINA ALEXANDRA
CHIMBORAZO
VELCZ



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIOR
SECRETARIA DE IDENTIFICACION
Expediente y Cedula 1.449-2011
06048623075 302-2012
MARINO ORCIZO MARIA GABRIELA
CHIMBORAZO
VELCZ
DUPLICADO DE LA
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
3025782 19/07/2013 PABLO A.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7464564
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AREVALO MOYA PAULINA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2012 12:17:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

INDUPALETS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 26/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Riobamba, 19 de noviembre de 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la INDUPALETs CIA. LTDA. por USD 450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARIA GABRIELA MARINO OROZCO	\$ 150.00
CRISTINA ALEXANDRA MARINO OROZCO	\$ 150.00
JULIO ANDRES MARINO OROZCO	\$ 150.00
TOTAL	USD \$ 450.00



El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


Catalina Mejía
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL RIOBAMBA

1

2 Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y
3 firmada en la ciudad de Riobamba, a los **TRES** días del mes de **DICIEMBRE**
4 **DEL AÑO DOS MIL DOCE.-**

5

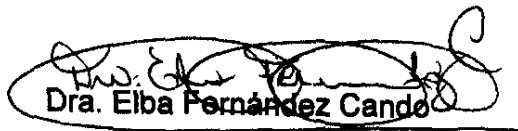
6

7

8

9

10


Dra. Elba Fernández Cando

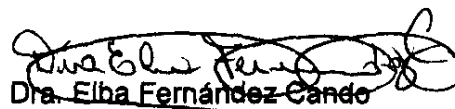


NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

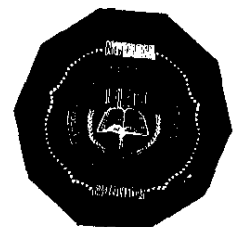
2013-06-01-03-D00138

RAZON.- Riobamba 10 de Enero del 2013.- Mediante Resolución número SC.
DIC.A. 12.639 del VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE;
la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE
AMBATO, RESUELVE, APROBAR la CONSTITUCION de la compañía
INDUPALETs CIA. LTDA.- Resolución que se halla sentada al margen de la
matriz de la escritura de constitución de Compañía, celebrada el TRES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante la suscrita Notaria.- De todo lo que
doy fe.-




Dra. Elba Fernández Cando

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.112.*

.-CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-Anotado bajo el No. 692 del Repertorio.

.- Riobamba, a 21 de Enero del 2013.



APROBADO POR: _____

INSCRITO POR: _____

MERCANTIL
RIOBAMBA

14



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0003516

Ambato, 28 DIC. 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUPALETS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO